

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 137/2024.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo 9.1.b) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 21 de octubre de 2024, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención temprana en la Comunidad de Madrid”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General ha observado lo siguiente:

En su parte expositiva, el Decreto hace referencia al artículo 49 de la Constitución Española en que se consagra como principio rector de la política social y económica, el deber de los poderes públicos de impulsar las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles y de atender particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

Asimismo, se refiere al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, entre cuyos principios se encuentra la igualdad entre mujeres y hombres como uno de los principios que necesariamente han de inspirar la red integral de atención temprana en los ámbitos de las distintas administraciones públicas competentes en la materia.



Por otra parte, en el artículo 4.h se establece la igualdad como uno de los principios en que se fundamenta la atención temprana, dentro de la cual se incluye la igualdad entre mujeres y hombres.

Con ello, se da cumplimiento al artículo 15 de la LO 3/2007, en el que se establece la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en las actuaciones de los poderes públicos, en este caso, en lo que respecta a regulación de la atención temprana.

Visto todo lo anteriormente señalado, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.